

RSM TECH

El gobierno pone en marcha el "Plan de Aceleración de Startups"

El Consejo Europeo acordó, el 21 de julio de 2020, llevar a cabo una serie de medidas a implementar entre el 2021 y 2027, mediante las cuales se incorpora un instrumento financiero para la recuperación financiera a nivel europeo denominado "Next Generation EU".

El Gobierno de España, presentó su "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia", que fue aprobado por el Consejo el 13 de julio de 2021 y en el que se incluye el programa denominado "Programa de Capacidades Emprendedoras" para la aceleración de startups.

De esta manera, el BOE ha publicado las bases reguladoras del programa y el procedimiento de gestión de la concesión de ayudas, haciendo hincapié en el principio en el que se basan estas medidas, siendo este: "no causar un perjuicio significativo".

El Plan de Aceleración ofrecerá un servicio de asesoramiento individualizado por parte de entidades con experiencia en el sector, impulsando el desarrollo de los emprendedores conforme a dos modalidades de actuación, la regional y la sectorial.

Respecto a los programas de aceleración a nivel regional, las actividades se adecuarán a la Estrategia regional de Especialización Inteligente, mientras que, a nivel nacional, los sectores marcados por la Estrategia España Nación Emprendedora serán: industrias culturales y musicales; movilidad; salud; construcción y materiales;

energía y transición ecológica; banca y finanzas; digital y telecomunicaciones; agroalimentación; y biotecnología.

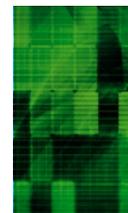
Tanto el procedimiento de licitación de entidades colaboradoras, como la convocatoria de ayudas a las startups, **serán publicados a partir de septiembre de este año 2022.**

Desde [Letslaw by RSM](#), seguiremos manteniéndoos informados acerca de las medidas de apoyo del gobierno y quedamos a disposición de nuestros lectores para ayudarles a solicitar las ayudas que fuesen necesarias, así como para la prestación de nuestros servicios en todo lo referente al desarrollo de su negocio. ■



José María Baños
Partner | Lawyer

Área de Negocio Digital de RSM Spain
E jbanos@rsm.es



Comunicado de la EUIPO sobre las marcas comerciales relacionadas con productos virtuales y NFTs

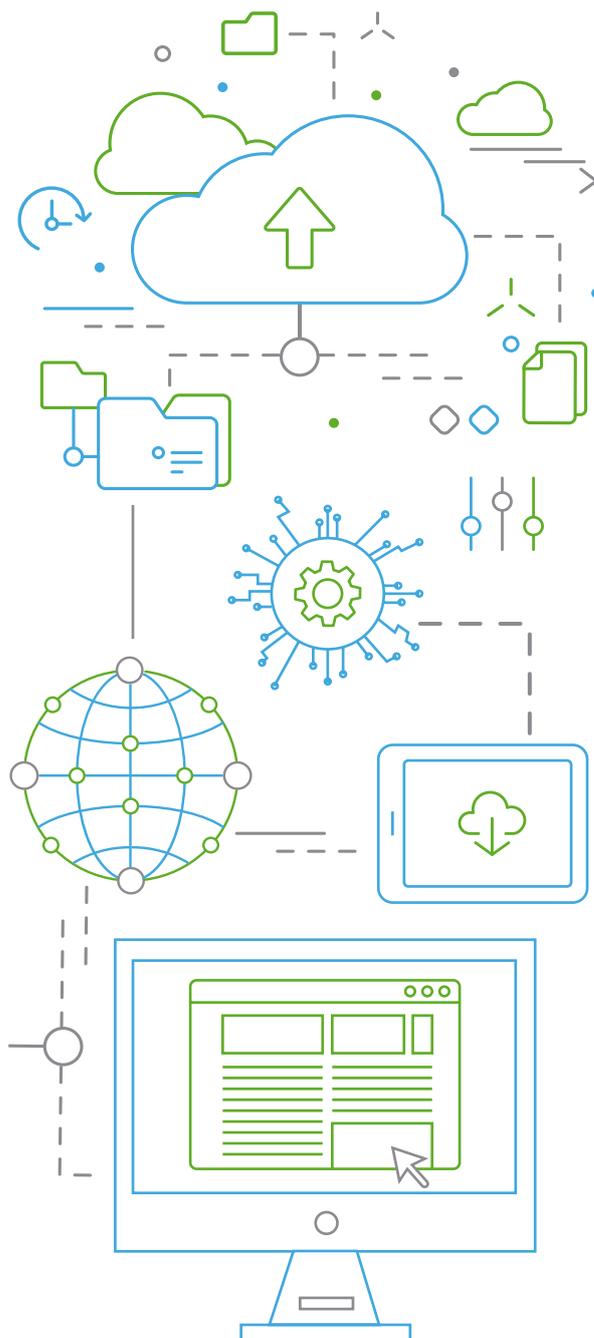
La Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea ("EUIPO") ha anunciado los principios en los que se basará la clasificación de las marcas relativas a productos virtuales y tokens no fungibles (NFTs) en la 12ª edición de la Clasificación de Niza, que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2023.

Las marcas para designar productos virtuales tendrán cabida en la clase 9 al equipararse a contenidos digitales o imágenes. Dado que el término "productos virtuales" es impreciso, la EUIPO requerirá que los solicitantes especifiquen el contenido al que el producto virtual se refiere; por ejemplo, si se trata de un fabricante de ropa que quiere proteger su marca como producto virtual tendría que indicar que solicita protección para "productos virtuales descargables, en concreto, ropa virtual".

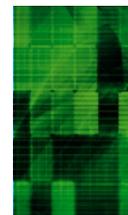
Además, se incluirá el término "archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles" en la clase 9 para referirse a los NFTs. Ahora bien, por sí solo, el uso del término "NFT" en la descripción de bienes a proteger no será aceptado por la EUIPO siendo necesario especificar el tipo de activo digital representado por el NFT.

Los servicios relacionados con bienes virtuales y NFTs se clasificarán de acuerdo con los principios actualmente vigentes para la clasificación de los servicios.

Este nuevo enfoque de la EUIPO se incluirá en las próximas Directrices para el Examen de Marcas, en fase de elaboración, y que pueden encontrarse [aquí](#). ■



“La Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (“EUIPO”) ha anunciado los principios en los que se basará la clasificación de las marcas relativas a productos virtuales y tokens no fungibles (NFTs)”



La AEPD sanciona a un restaurante por grabar las voces de trabajadores y clientes.

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha sancionado con 20.000€ a una empresa de restauración cuyo sistema de videovigilancia contaba con cámaras de seguridad y micrófonos, algunos de ellos ocultos, instalados en el acceso al restaurante, en la barra y las mesas, en un office utilizado por los trabajadores y en una estancia de pequeño tamaño cuyo uso no consta especificado.

Según la AEPD, la empresa no ha tenido en cuenta los límites previstos en el artículo 89.3 de la LOPDGDD, que admite la grabación de sonidos únicamente cuando esté justificada y conforme con los principios de proporcionalidad e intervención mínima.

Este precepto prohíbe instalar sistemas de videovigilancia y grabación de sonidos en *"lugares destinados al descanso o esparcimiento de los trabajadores o los empleados públicos, tales como vestuarios, aseos, comedores y análogos"*.

Por otra parte, con respecto a la información facilitada a los trabajadores por parte del restaurante, en la que se hacía referencia a la "facultad de vigilancia empresarial", la AEPD destaca algunos aspectos declarados por el Tribunal Constitucional en su sentencia de fecha 10/04/2000: a) la facultad del empresario de adoptar las medidas de vigilancia y control ha de producirse dentro del debido respeto de la dignidad del trabajador; b) la limitación de los derechos fundamentales del trabajador sólo puede derivar bien de la propia naturaleza del trabajo contratado, bien de una acreditada necesidad o interés empresarial; c) las limitaciones o modulaciones tienen que ser las indispensables y estrictamente necesarias; d) la mera utilidad o conveniencia para la empresa no legitima la instalación de los aparatos de audición y grabación, si la empresa ya dispone de otros sistemas de seguridad que el sistema de audición pretende complementar.

En este caso, la grabación de conversaciones entre los trabajadores entre sí y entre los trabajadores y los clientes, o de éstos últimos entre sí, según la AEPD no aportaba ningún elemento relevante en orden a acreditar aquellas circunstancias, que no fueran aportados por la sola grabación de imágenes.

Además, los clientes no tenían conocimiento de la existencia de los micrófonos.

Por todas estas razones, la AEPD ha concluido que la captación de la voz tanto de los trabajadores como de clientes por parte del restaurante ha sido desproporcionada, y por tanto ha sancionado el restaurante por realizar tratamientos de datos sin disponer de base legítima.

¿Se pueden computar en el IRPF las pérdidas de una inversión en criptomonedas derivadas de un fraude?

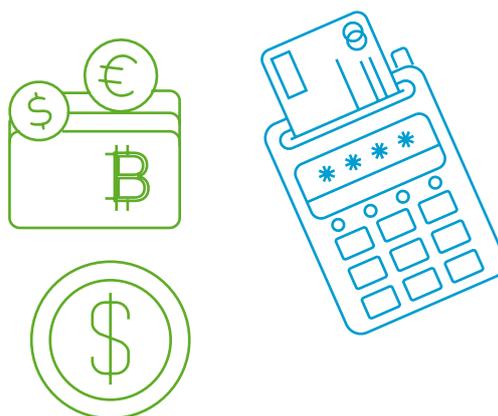
La Dirección General de Tributos (en adelante, "DGT") se ha pronunciado sobre la posibilidad de computar en el IRPF las pérdidas de una inversión en criptomonedas derivadas de un presunto fraude de la plataforma (resolución V1579-2 de 30/06/2022).

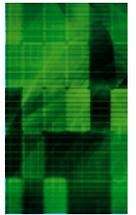
En primer lugar, la DGT en su resolución aclara que quien entrega fondos o criptomonedas a una plataforma mantiene una relación contractual con esta. La plataforma queda obligada a la restitución de los fondos o de las criptomonedas en el momento pactado y, si dicha restitución no se produce, estaríamos ante un crédito vencido y no satisfecho.

El importe de un crédito no devuelto a su vencimiento no constituye de forma automática una pérdida patrimonial, al mantener el acreedor su derecho de crédito. Ese derecho de crédito producirá efectos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas solo cuando pueda considerarse incobrable desde el punto de vista fiscal.

A estos efectos, la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("LIRPF") establece que las pérdidas patrimoniales derivadas de créditos vencidos y no cobrados podrán imputarse al período impositivo si se ha cumplido *<< el plazo de un año desde el inicio del procedimiento judicial distinto de los de concurso que tenga por objeto la ejecución del crédito sin que este haya sido satisfecho >>*.

Ahora bien, según la DGT la presentación de denuncia por fraude no es suficiente para imputar una pérdida patrimonial, pues, aun habiendo transcurrido un año desde la presentación de la misma no puede considerarse como el inicio de un procedimiento judicial que tenga por objeto *"la ejecución del crédito"*. ■





Nueva Ley General de Telecomunicaciones y prohibición de llamadas comerciales sin consentimiento

(i) El Congreso reconoce el derecho a no recibir llamadas comerciales no deseadas

Mediante la nueva Ley General de Telecomunicaciones, que tiene como objetivo impulsar el proceso de transformación digital en España de conformidad con la estrategia seguida a nivel Europeo, se han incorporado al ordenamiento jurídico español las Directivas Europeas de mejor regulación y de derechos de los ciudadanos, así como el Reglamento del Organismo de reguladores europeos de las comunicaciones electrónicas.

En este sentido, esta norma regulará de forma uniforme el sector de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas, quedando excluidos de su ámbito de aplicación la regulación de los servicios de comunicación audiovisual y los servicios de la Sociedad de la Información.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta normativa protege también los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones y, concretamente, contiene una previsión en su articulado sobre el derecho de los usuarios a no recibir llamadas comerciales no deseadas por parte de las empresas salvo que exista un consentimiento previo por parte de la persona en cuestión para recibir este tipo de llamadas.

(ii) ¿Cuándo entrará en vigor esta medida?

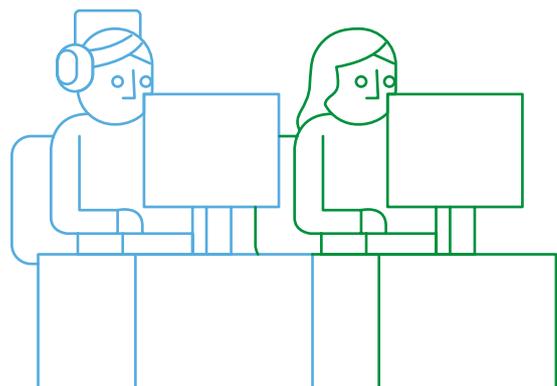
Esta medida estaría prevista para ser de aplicación a partir del 29 de junio de 2023 puesto que, pese a que la nueva Ley General de Telecomunicaciones se publicó en el BOE el pasado 29 de junio de 2022, se dispondrá de un margen de año para hacer efectivo el derecho de los usuarios finales a no recibir llamadas no deseadas con fines de comunicación comercial salvo que hayan sido expresamente consentidas.

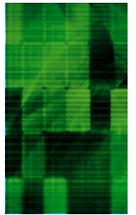
No obstante, y hasta entonces, existe la posibilidad de oponerse a este tipo de prácticas comerciales por parte del usuario y debe ser informado de este derecho.

(iii) Otros aspectos incluidos en la Nueva Ley General de Telecomunicaciones

Además de lo indicado anteriormente, esta nueva Ley incorpora otros aspectos novedosos, algunos de los cuales se detallan a continuación:

- Garantizar conectividad adecuada de alta velocidad a la población incluyendo zonas rurales y, además, se obliga a velar porque todos los operadores ofrezcan el servicio universal a precios asequibles a las personas usuarias más vulnerables.
 - Se amplían las funciones del 112, permitiendo el acceso gratuito a servicios de emergencia a todos los usuarios de servicios de comunicaciones interpersonales basados en numeración y se permitirá tener una ubicación más precisa de las personas que realicen una llamada al 112.
 - Se establece la posibilidad de que los operadores de telecomunicaciones transmitan alertas públicas en casos de grandes catástrofes o emergencias inminentes o en curso.
 - Se aumenta la transparencia de los contratos que se suscriben entre operadores y usuarios, y se establece una duración máxima para los mismos de 2 años.
 - Los consumidores tendrán el derecho de que los operadores les proporcionen información sobre mejores tarifas al menos una vez al año y a disponer de mecanismos de control del gasto.
 - Derecho de conservación del número si el consumidor rescinde el contrato con un operador y contrata con otro durante un mes, salvo que renuncie a ese derecho y a la portabilidad en el plazo de un día hábil.
 - Se amplían los plazos de las concesiones de derechos de uso del dominio público radioeléctrico con una duración mínima de 20 años y máxima de hasta 40 años. ■
- Se deberá notificar al Registro de Operadores, dependiente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), la habilitación para instalar y explotar redes o prestar servicios en régimen de libre competencia.





El compliance en las criptomonedas: necesario para luchar contra el blanqueo y las estafas financieras

El auge de las criptomonedas trae consigo la aparición de nuevos delitos financieros. Aquí el compliance juega un papel clave con el establecimiento de protocolos de seguridad. No son muchas todavía las leyes que hay en torno a las monedas virtuales, pero ante el auge ya se han regulado una serie de aspectos que tienen que ver con el lavado de activos y otro tipo de delitos para poder asegurar una mayor transparencia y garantía en las operaciones.

Es importante entender que para prevenir el lavado de activos y otro tipo de delitos que son muy comunes en relación al mercado cripto, se han establecido distintas regulaciones a nivel internacional como a nivel local con la finalidad de poder conseguir desde mayores niveles de seguridad hasta transparencia.

¿Qué son los programas de compliance?

Los Programas de Compliance o Cumplimiento Normativo Penal son modelos de control y gestión de delitos que las personas jurídicas (empresas y organizaciones) implementan con el fin de prevenir, detectar y corregir posibles riesgos penales.

El objetivo principal de un Programa de Compliance es desarrollar una cultura corporativa en la empresa comprometida con la ética y el cumplimiento de la legalidad vigente y su normativa interna (requirements & commitments), así como la tolerancia cero frente a la comisión de conductas delictivas en su seno.

Las criptomonedas han creado una nueva área de actividad para los programas de Compliance. En principio la actividad de prevención de blanqueo de capitales, protección al consumidor y la regulación de publicidad impulsan programas de cumplimiento normativo en estos momentos.

El modelo Compliance de criptomonedas es más amplio y cada vez más parecido al de las entidades bancarias. No

es solo cumplir con la normativa de la CNMV sobre publicidad y la prevención de blanqueo de capitales, sino cada vez un 'Compliance' más amplio y maduro.

Compliance en criptomonedas y prevención del blanqueo de capitales

El Compliance en las criptomonedas, es un factor necesario para el desarrollo de las nuevas divisas.

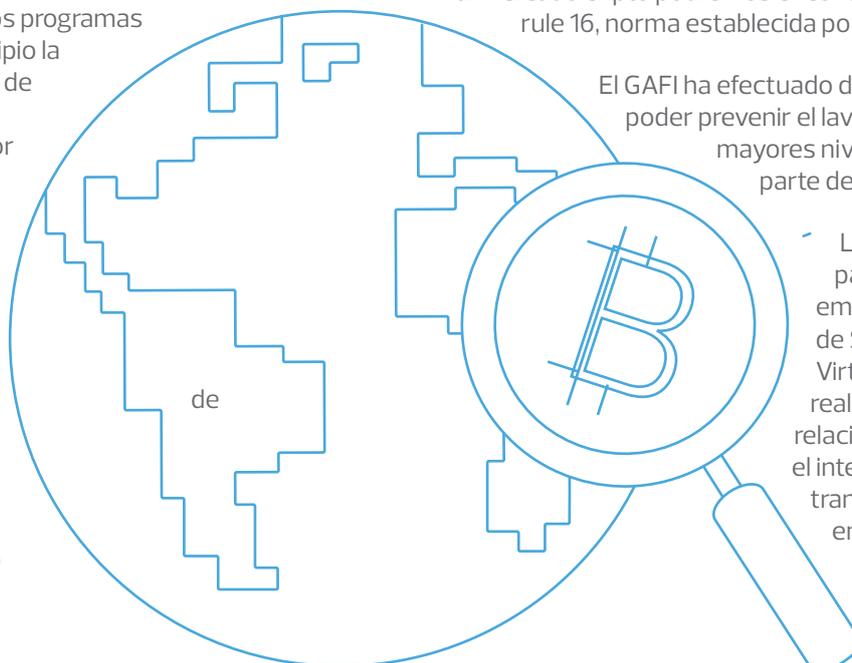
El auge de las criptomonedas trae consigo la aparición de nuevos delitos financieros. Aquí el compliance juega un papel clave con el establecimiento de protocolos de seguridad. No son muchas todavía las leyes que hay en torno a las monedas virtuales, pero ante el auge ya se han regulado una serie de aspectos que tienen que ver con el lavado de activos y otro tipo de delitos para poder asegurar una mayor transparencia y garantía en las operaciones.

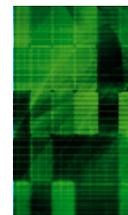
Organismos de distintas zonas del mundo han advertido de los riesgos de invertir en este tipo de activos debido a su escasa legislación. Por ejemplo, la FED de EEUU, la británica FCE o el mismo BCE. En España la CNMV y el Banco de España también se han pronunciado al respecto y apelan a la prudencia a la hora de invertir en criptomonedas por la opacidad, la complejidad y la alta volatilidad de estas divisas. Además, señalan el peligro de la publicidad tan agresiva que usan para captar inversores: la clásica promesa de unos beneficios altos y en un corto plazo de tiempo.

A nivel internacional en materia de compliance con relación al mercado cripto podremos encontrar la denominada Travel rule 16, norma establecida por el GAFI.

El GAFI ha efectuado diversos intentos para poder prevenir el lavado de activos y lograr mayores niveles de garantías por parte de los usuarios.

Los VASP definidos para clasificar una empresa como Proveedor de Servicios de Activos Virtuales (VASP) deben realizar actividades relacionadas con el costo y el intercambio, intercambio, transferencia, protección o emisión y compromiso de activos virtuales entre





activos virtuales. Además, de acuerdo con 16 Reglas de Viaje recomendadas por GAFI;

Los VASP recopilan y almacenan la información necesaria y correcta sobre los recursos y la información necesaria sobre los beneficiarios y envían esta información a las instituciones beneficiarias, si las hubiera.

Las instituciones beneficiarias adquieren y almacenan la información de recursos necesaria y la información de beneficiarios necesaria y correcta.

Regulación de las criptomonedas en España

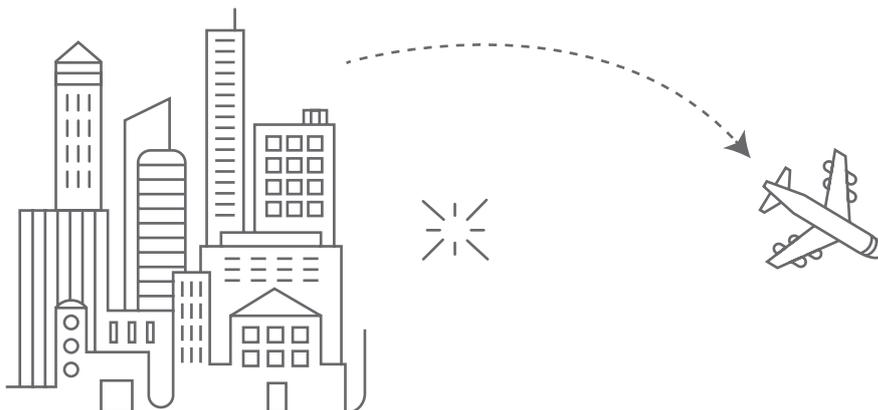
En España la regulación de las criptomonedas se hace a través de la legislación en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra el fraude fiscal. El Real Decreto Ley 7/2021 de 27 de abril establece la reglamentación básica en torno a estas divisas. Esta nueva normativa identifica varios tipos de empresas a las que afectaría:

- Compañías que ofrecen servicios de cambios entre monedas virtuales y/o monedas fiduciarias.
- Empresas de que ofrecen servicios de monederos electrónicos.

Estas compañías deberán tomar una serie de obligaciones que se prevén en la normativa:

- Identificación de clientes
- Registro de operadores de criptomonedas en el Banco de España.
- En el caso de poseer criptomonedas en monederos internacionales, presentar el modelo 729 en la declaración de la Renta sobre los Bienes y Derechos en el extranjero. ■

“En España la regulación de las criptomonedas se hace a través de la legislación en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra el fraude fiscal”





Carlos Cerdan
Director

Sostenibilidad y ESG
E ccerdan@rsm.es



Javier Cavero
Manager

Sostenibilidad y ESG
E jcavero@rsm.es



Dejamos de hablar de información no financiera: El valor empresarial depende (y mucho) de la sostenibilidad

El futuro será sostenible y, sí, impacta directamente en la información financiera. En parte, por ello, en la actualidad estamos asistiendo a una revolución sostenible sin precedentes. Para algunos (muchos) llega tarde, pero lo que no cabe duda es que (por fin) ha llegado.

Pues bien, el 21 de junio la Unión Europea ha dado un paso más. Este día el Consejo y el Parlamento Europeo alcanzaron un acuerdo provisional sobre las nuevas normas de la Directiva de informes de sostenibilidad corporativa (nueva CSRD por sus siglas en inglés y que sustituirán a la Directiva 2014/95/UE de divulgación de información no financiera, NFRD). Esta directiva lleva consigo la preparación de los Estándares Europeos de Reporte en Sostenibilidad (ESRS en inglés), por parte del EFRAG, con el objetivo de armonizar las diferentes normas y estándares existentes en materia ESG, y dotar de comparabilidad, fiabilidad, accesibilidad y, en definitiva, de transparencia a las compañías.

El alcance de aplicación ha sido una de las novedades que más ha dado que hablar, si bien en España no nos "sorprendemos" ya que desde 2018 tenemos la "suerte" que nuestras empresas con más de 500 empleados (250 en 2021) llevan divulgando sobre su información no financiera con motivo de la ley 11/2018. Esta ley ha sido más restrictiva que la NFRD cuya aplicación se limitaba a entidades de interés público con más de 500 empleados.

En cambio, hay otras novedades sobre las cuales deberíamos detenernos (o mejor dicho anticipar y prepararnos con tiempo) y conocer sus implicaciones:

Impacto dentro y fuera: Aplicación del principio de doble materialidad. Ya no será válido (si es que lo era hasta ahora) realizar una reflexión interna sobre los impactos generados por la empresa. Se deberá evaluar la **materialidad ambiental y social**, es decir, el impacto de las actividades en su entorno, y la materialidad **financiera**, es decir, impactos en el desarrollo, rendimiento y posición de la empresa. Además, será obligatorio involucrar a los grupos de interés con una perspectiva doble: aquellos afectados según el daño o beneficio real y potencial, y los usuarios del informe. Y, si no tenemos suficiente, será necesario establecer un horizonte temporal del impacto y asignarlo dentro de la cadena de valor. Por lo tanto, si es que en algún momento fue una opción, involucrar a los grupos de interés ya no es "opcional" sino una condición sine qua non para cumplir con la norma.

Dibujo sí, pero animado. Otra de las cuestiones es el enfoque prospectivo, prestando atención a la visión a largo plazo en vez de realizar únicamente una foto fija del desempeño a año vencido.

¿Utilización de GRI... pero y por qué no otros estándares?

La CSRD nos traerá una misma receta (los ESRS) para elaborar el pan (de la sostenibilidad). Nada de cambiar ingredientes ni proporciones al gusto, aunque dependiendo de las intolerancias que tengamos cada uno (materialidad) tendremos cierto margen de adaptación.

Show me the money. Todas las empresas que cumplan los criterios indicados deberán reportar el porcentaje de alineación de sus actividades con el Reglamento 2020/852 de Taxonomía. Deberán identificar las actividades elegibles que permitan cumplir con los seis objetivos para la neutralidad climática de Europa en 2050, y deberán satisfacer determinados criterios técnicos: el Principio de "no causar daño significativo" (DNSH en inglés) y las garantías mínimas sociales. Próximamente abordaremos este asunto con más detalle.

La CSRD, y las normas que se desarrollaran, se presentan como una palanca fundamental que nos permitirá, como grupos de interés (inversores, regulador, empleados, clientes y financiadores, entre otros) acceder a información muy valiosa para la toma de decisiones.

Para dar cumplimiento, se prevé el siguiente calendario:

- **1 de enero de 2024** (informes preparados en 2025) para las empresas ya sujetas a la NFRD (empresa de interés público y más de 500 empleados).
- **1 de enero de 2025** (informes preparados en 2026) para las grandes empresas a partir de 250 empleados (aquellas sujetas a la Ley 11/2018)
- **1 de enero de 2026** (informes preparados en 2027) para las pymes que cotizan, así como para las entidades de crédito pequeñas y no complejas y para las empresas de seguros.

Vienen tiempos difíciles y la sostenibilidad se presenta como la sostenibilidad. La sostenibilidad ya se percibe como una manera de actuar que impacta directamente en la rentabilidad de las empresas.

A 31 de diciembre de 2021, el 54% del valor de las empresas cotizadas según un estudio de Global Intangible Finance Tracker (GIFT™) eran intangibles (es decir; Reputación vs sostenibilidad).

¿Quieres gestionar ese 54%?. Desde el departamento de Sostenibilidad y ESG de RSM estaremos encantados de ayudarte. ■

[RSM Spain](#)

BARCELONA | MADRID | GRAN CANARIAS | PALMA DE MALLORCA | TARRAGONA | VALENCIA

rsm.es

RSM Spain Holding Company, SL y las compañías relacionadas son miembros de la red RSM y operan bajo la marca RSM. RSM es una marca utilizada únicamente por los miembros de la red RSM. Cada miembro de la red RSM es una firma independiente de auditoría y/o consultoría que actúa en su propio nombre. La red RSM, como tal, no tiene personalidad jurídica propia en ninguna jurisdicción. La red RSM está administrada por RSM International Limited, compañía registrada en Inglaterra y Gales (Company number 4040598), cuyo domicilio social se encuentra en 50 Cannon Street, London, EC4N 6JJ. La marca y el nombre comercial RSM, así como otros derechos de propiedad intelectual utilizados por los miembros de la red, pertenecen a RSM International, una asociación regida por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza, cuya sede se encuentra en Zug.

© RSM International Association, 2022

THE POWER OF BEING UNDERSTOOD
AUDIT | TAX | CONSULTING

